



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001400300320220014400
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Alejandro Pinzón Hadechini
Auto Interlocutorio No.	00672-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte ejecutante, DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, aporta un memorial en donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés con fechas 24/02/2011 y 04/11/2011, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y que no se condene en costas a ninguna de las partes; Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 del 13 junio de 2022 la apoderada no se pronuncia respecto al desglose de garantías ¹.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender tal petitum y en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., dará por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas, y se abstendrá el Despacho del desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados de manera virtual, así como la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: ABSTÉNGASE de decretar del desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados de manera virtual.

SEXTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

¹ SolicitudTerminacionDeProcesoArchivoNo08delexpedientedigitalCuadernoPpal.

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07907279778bbc104afd7e339f9bd0d56af256b88429b6418399756d3490f528**

Documento generado en 23/11/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>